

Curso de Postítulo "Problemas educativos contemporáneos. Enseñanza, nuevas subjetividades y diálogo intergeneracional". Escuela de Capacitación Docente (Cepa), Secretaría de Educación, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005.

# Prácticas institucionales, judiciales y sociales en relación con los niños pobres.

Carla Villalta.

Cita:

Carla Villalta (Diciembre, 2005). *Prácticas institucionales, judiciales y sociales en relación con los niños pobres. Curso de Postítulo "Problemas educativos contemporáneos. Enseñanza, nuevas subjetividades y diálogo intergeneracional". Escuela de Capacitación Docente (Cepa), Secretaría de Educación, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/carla.villalta/58>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p7Db/Upm>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## PRÁCTICAS JUDICIALES, INSTITUCIONALES Y SOCIALES EN RELACIÓN CON LOS NIÑOS POBRES\*

Carla Villalta

### Introducción

En este trabajo nuestro objetivo es describir y analizar las prácticas de distintos agentes que componen el dispositivo jurídico-burocrático destinado a los menores de edad y que tienen como objeto privilegiado a los niños pobres. Tales prácticas, si bien distintas entre sí, al traducirse en la tutela de determinados niños, la separación de su medio familiar, su derivación a institutos u hogares, o su ingreso a programas de cuidados para su posterior adopción, pueden ser vistas como parte integrante de lo que denominamos prácticas de “apropiación” de niños, en tanto éstos pasan a convertirse en *propiedad* de las distintas instituciones que intervienen sobre ellos.

En este trabajo sostenemos que para comprender estas prácticas es necesario, por un lado, identificar las relaciones que entablan los distintos organismos dedicados a la minoridad y, antes que tomarlos como instituciones aisladas, proponemos abordarlas como un entramado de instituciones que definen, en sus múltiples relaciones, el recorrido al que se ven sujetos los chicos y las familias que ingresan en este dispositivo.

Por otro lado, entendemos que estas prácticas se asocian a perdurables nociones acerca de lo que significa el *abandono* y la *peligrosidad* de los niños, y que las mismas se engarzan en una persistente lógica que postula la necesidad de proteger a niños y jóvenes a partir de tutelar sus destinos. Esta lógica de la tutela, como horizonte cognitivo y conceptual se nutre de distintas categorías que se anclan en la retórica de “hacer el bien” y en la ideología de la “intervención anticipada y el tratamiento” (Cohen 1988). A partir de ella se tiende a conceptualizar a los individuos como objetos de intervención, y la misma constituye un modo de apropiación de conflictos y de sujetos por parte de aquellos individuos que, de una u otra forma, se encuentran investidos de autoridad por el Estado.

Ahora bien, la mayoría de los análisis críticos sobre el sistema judicial y estatal destinado a la minoridad señalan que la “criminalización y/o judicialización de la pobreza”, esto es el ingreso al ámbito de la justicia de situaciones que nada tienen que ver con la comisión de un delito sino que se relacionan con carencias económicas, es resultado de las normativas para la minoridad que otorgan

---

\* Una versión de este trabajo ha sido presentada en el VII Congreso Argentino de Antropología Social, Villa Giardino, Córdoba, 25 a 28 de mayo de 2004.

a los jueces amplias facultades para “disponer” de los niños que se encuentren en una situación abandono y/o peligro moral o material (Beloff 2001, Valobra 2001, etc.). Así, al cuestionar principalmente la esfera normativa y al hacer foco casi exclusivamente en el ámbito judicial, estos planteos suelen opacar la dimensión de las prácticas y de las relaciones sociales en las que están insertos los agentes que las desarrollan.

En este trabajo nuestro objetivo es identificar algunas de las nociones y sentidos, representaciones y saberes que, más allá de la normativa, nutren una persistente lógica de la tutela que atraviesa a distintas instituciones dedicadas a los niños. A partir de la selección y el análisis de casos en los que se observa cómo los organismos dedicados a la *minoridad* actúan sobre la infancia pobre, damos cuenta de un arraigado modo de intervención sobre estos niños y sus familias que refuerza relaciones asimétricas y se traduce en la apropiación de conflictos y sujetos.

### **La red jurídico-institucional destinada a los niños**

Las instituciones dedicadas a la “minoridad” reconocen en nuestro país una extensa trayectoria. Si bien algunas de ellas datan de la época colonial, es en las primeras décadas del siglo XX cuando se multiplican, se expanden y –en consonancia con la formulación del “problema de la infancia abandonada y delincuente” por parte de las elites- sus procedimientos comienzan a gozar de una mayor formalidad, dada por la sanción de normativas, creación de instituciones públicas y establecimiento de específicas atribuciones para determinados funcionarios, ya fueran jueces, defensores de menores o autoridades de casas de reclusión<sup>1</sup>.

A partir de esos momentos se comienza a consolidar una trama jurídico-institucional que tiene por objeto a un determinado sector de la infancia definido como los “menores”; esto es, los niños pobres, “carentes de educación” y cuyas familias eran juzgadas –por los funcionarios de turno- como no aptas para su crianza. La categoría clasificatoria “menor”, por lo tanto, se aplicó tanto a los niños que se encontraban vagando en la vía pública, vendiendo diarios, pidiendo limosna como a aquellos que eran “delincuentes”, consecuencia obligada –desde esta perspectiva- de aquella “infancia en peligro”. Tal categoría se destinó también a los niños que crecían en orfanatos, institutos de la caridad o asilos pues sus padres los habían *entregado* en razón de la situación de pobreza por la que atravesaban (cfr. Vianna, 1997).

---

<sup>1</sup> Para una historia de las normativas especiales para infancia en Argentina, ver García Méndez (1997), Larrandart (1990); Fellini (1996). Para un estudio de las instituciones públicas destinadas a menores, Cicerchia (1996), Moreno (2000), Gómez (2001).

Hace ya casi un siglo tales conductas y comportamientos, esto es la vagancia o la entrega de niños, pasan a constituir un problema para las élites, las cuales –en un proceso que reconoce diversas disputas e intereses contrapuestos- terminarán por restringir la extensión de la “patria potestad”, sosteniendo que los padres que no fueran aptos para la crianza de sus hijos debían ser suspendidos de su ejercicio.

Así en nombre de una empresa moralizadora, plagada de buenas intenciones que tuvieron por meta el bienestar de los niños, distintos individuos investidos de autoridad por el Estado fueron facultados para representar y decidir sobre el destino de los niños y jóvenes, que se encontraran en una “situación de abandono o peligro moral y/o material”. Asumiendo su tutela, tales individuos estaban, y aun están, habilitados a separar a los niños de sus familias –cuando fueran conceptualizadas como medios “nocivos e inmorales”-, recluirlas en algún instituto para lograr su reinserción social, darlos en adopción a familias que se encargaran de su crianza y educación, y de esta forma, sancionar a aquellos padres que por diversos motivos –casi nunca atendibles por las autoridades administrativas o judiciales- habían “abandonado” a sus niños<sup>2</sup>.

Distintas instituciones –entre las que actualmente se cuentan los juzgados de menores, los juzgados de familia, los organismos administrativos dedicados a la infancia y la adolescencia, y los asesores de menores- son las que poseen atribuciones para intervenir en los casos en que los niños se encuentren en una situación *de riesgo*. Con variaciones a lo largo de su historia, tales instituciones se han nutrido de distintos agentes que –provenientes de disciplinas tales como el trabajo social, la psicología y el derecho- han dotado de un contenido particular a las prácticas institucionales tendientes a normalizar las prácticas de aquellos otros que fueron su objeto de intervención.

Aquellos para los cuales se han diseñado –y se continúan diseñando- los organismos, programas, técnicas de intervención y tratamiento han sido principalmente los niños provenientes de familias de escasos recursos, niños que –según las impresiones de los agentes intervinientes- no se encuentran protegidos y/o educados por sus padres y por lo tanto a estos últimos no se los considera aptos para hacerse cargo de su crianza.

Las intervenciones que se realizan sobre estos grupos familiares son variadas y pueden tener consecuencias impredecibles, pero el común denominador a todas ellas es que devienen en una especie lupa por la cual se visibilizan y amplifican *irregularidades* que retroalimentan la *necesidad* de intervención. Así, las mismas pueden variar desde la adopción de un “seguimiento” del grupo familiar en cuestión que implicará una sucesión de entrevistas, informes e indagaciones y el

---

<sup>2</sup> Para un análisis de casos de reclamo de menores por sus madres, ver Guy, 1998.

consecuente establecimiento de pautas a cumplir (asistencia psicológica, mandar a sus hijos al colegio, tramitación de documentación, etc.) hasta la “internación” de los niños, ya sea en hogares e institutos, o su inclusión en programas específicos.

Más allá de que en un extremo la intervención pueda tener por consecuencia la separación de los niños de su medio familiar y su internación en distintos establecimientos creados para ese fin (en los que conviven niños que han ingresado por problemáticas muy distintas), su apariencia y la intencionalidad manifiesta de los operadores que la llevan a cabo es la del “socorro y la ayuda”.

Además, debemos tener en cuenta que la intervención de la red jurídico-burocrática en la vida de estas familias puede redundar en el otorgamiento de recursos diversos, sean estos subsidios, vacantes en jardines o escuelas, becas, tratamientos de salud, vivienda, etc. Es así que, en algunas ocasiones, quienes demandan a estas instituciones la intervención son aquellos padres que luego pueden llegar a verse privados del derecho de tales por las mismas. De esta forma, se opera una inclusión por medio de la exclusión. Esto es, en muchos casos para quienes necesitan petitionar algún recurso a las instituciones del Estado se presenta una situación dilemática, por la cual la inclusión de sus hijos en algunos de los beneficios que tales instituciones brindan opera en simultáneo con su exclusión como padres.

De allí que si bien es en el ámbito judicial en donde se efectivizan estas intervenciones coactivas, que tienen por fin la normalización y disciplinamiento de determinadas familias, no debiéramos pensar que es la justicia el único centro erogador del control que se ejerce sobre ellas. Se trata, antes bien, de una “especie de continuum protector” que, como plantea Foucault (2000), constituye una mixtura institucional que a partir de la reactivación de categorías elementales de la moralidad, referidas al contexto de existencia, de vida, y de disciplina, se dirigen al individuo/niñez construido como “peligroso”. Noción que en el caso de los niños no sólo apunta a sus condiciones personales, sino también y en la gran mayoría de los casos a la calidad o forma de vida de otros sujetos: los adultos responsables de él.

Por lo tanto, para comprender cómo se desarrollan estas intervenciones debemos atender al sustrato de prácticas sociales, institucionales y judiciales que actúan como condiciones de posibilidad para la reproducción de esta forma de intervención sobre los niños pobres y sus familias. Intervenciones que se encuentran ancladas en una “lógica de la tutela” que al yuxtaponer las nociones de *abandono* y de *peligro* habilita la aplicación indiscriminada de medidas de “protección” y su prolongación indefinida.

### Medidas, procedimientos y encierros

Los organismos de la red jurídico-burocrática destinada a la minoridad poseen un repertorio acotado de medidas a aplicar en aquellos casos en que sus agentes evalúen que determinados niños se encuentran en una situación *de riesgo*. Entre ellas, se puede mencionar la figura de la “tutela estatal” o “disposición tutelar” y una medida que se denomina “protección de persona”<sup>3</sup>.

Sin embargo, este limitado abanico de opciones no redundo en una intervención limitada. Al contrario, parecería ser que la informalidad que rodea la adopción de estas medidas, acompañada por el único límite temporal de la mayoría de edad civil, y la escasa pluralidad de opciones se traduce en una utilización por demás extensiva de las mismas<sup>4</sup>.

Si bien quienes aplican las medidas que mencionáramos son, en la Ciudad de Buenos Aires, los juzgados –tanto los de menores como los de familia-, al analizar cómo se originan las mismas, y las razones por las cuales se extienden en el tiempo es posible identificar la participación de otros actores e instituciones que contribuyen a la reproducción de su utilización.

Además, esta limitada variedad de medidas contrasta no sólo con su extensiva utilización sino también con la amplia diversidad de situaciones en las cuales se aplican. Estas situaciones pueden ir desde casos de violencia familiar, maltrato infantil, falta de representantes legales, fugas de hogar de adolescentes, hasta problemas económicos concretos –como veremos en los casos analizados- relativos a la falta de vivienda o a la necesidad de costear un tratamiento médico.

Aunque su aplicación se justifique en el hecho de que los niños y/o adolescentes están expuestos a una situación de peligro/abandono, ya sea porque se los ha imputado de la comisión de un delito – en el caso de la disposición tutelar-, o porque han sido víctimas de él y/o sus padres no les brindan los cuidados necesarios –y por eso se puede aplicar tanto la disposición tutelar como la medida de

---

<sup>3</sup> La disposición tutelar es una prerrogativa de los jueces de menores por la cual asumen la responsabilidad y representación del menor de edad restringiendo la patria potestad que formalmente corresponde a los padres. De esta forma, pueden decidir sobre el destino del menor y ordenar las medidas tutelares que consideren convenientes (ley 10.903 y 22.278). Por su parte, la medida de “protección de persona” se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 234 a 237), y forma parte de las denominadas “medidas cautelares”, su fin es decretar una guarda provisoria para el menor que se encuentre expuesto a peligros y/o amenazas a su integridad física o moral.

<sup>4</sup> Estas intervenciones tienen una escasa formalidad que se traduce en la falta de regulación de su procedimiento, ya que tanto el tipo de medidas a adoptar como el tiempo de su duración queda librado a la impresión y voluntad del juez. El único límite que tienen en su duración está dado por la mayoría de edad civil, esto es cuando los chicos cumplen 21 años deben cesar obligatoriamente. Según las estadísticas disponibles, en el segundo semestre del año 1999, las 7 Defensorías Públicas de Menores e Incapaces cuya jurisdicción es la Ciudad de Buenos Aires, intervinieron en 8.389 casos de protección de persona. En el primer semestre de 2001, sólo 3 de las Defensorías habían intervenido en 3030 casos (Fuente: *Informes Anuales 2000 y 2001 del Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación*).

protección de persona-; principalmente tales intervenciones están dirigidas a los niños pobres. De allí que se sostenga que lo que se judicializa son problemáticas socioeconómicas, ya que difícilmente un niño o joven proveniente de otros sectores sociales se vea expuesto a las mismas medidas.

Sin embargo, como ya señaláramos, esta judicialización de problemáticas socio-económicas es vista muchas veces, por parte de las familias de los niños que serán el objeto de la intervención, como una condición de oportunidad para el acceso a determinados recursos. Y ello contribuye también al incremento de las medidas y a su perduración en el tiempo.

A continuación, focalizando nuestro análisis en casos en los que se ha aplicado una medida de “protección de persona”, identificaremos los distintos organismos que participan en la adopción de estas medidas y describiremos cómo a partir de la intervención de distintos agentes éstas pueden autonomizarse del motivo que les dio origen y tener consecuencias impredecibles.

*- De la necesidad al encierro<sup>5</sup>*

En el año 2000, el servicio social<sup>6</sup> de un hospital de la ciudad de Buenos Aires solicita a la Defensoría Pública de Menores<sup>7</sup> de turno la adopción de una medida de “protección de persona” para una niña de 10 años que necesitaba un tratamiento médico y cuyos padres no podían pagarlo ya que carecían de recursos y de cobertura de salud. La Defensoría Pública pide al Juzgado de Familia la adopción de esta medida, y a partir de una orden judicial el hospital le provee a la niña el tratamiento de salud necesario sin que el mismo represente ningún costo para su familia. Sin embargo, una vez solucionado el tema puntual por el que se había solicitado esta medida, lejos de terminar con la misma solicitando su cese, se extiende en el tiempo y además, en los hechos, se hace extensiva a todo su grupo familiar, compuesto por sus padres y sus cuatro hermanos. Es así que desde el juzgado interviniente se ordena un seguimiento del grupo familiar, consistente en la realización de entrevistas y

---

<sup>5</sup> Los tres casos que se describen a continuación han sido reconstruidos a partir de la información obtenida en entrevistas realizadas a abogados que han intervenido en los mismos.

<sup>6</sup> Cada uno de los hospitales públicos de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un Servicio social, que está compuesto por trabajadores sociales. Estos profesionales intervienen en los casos de pacientes de escasos recursos o que presentan algún tipo de problemática particular (violencia familiar, abuso sexual, entre otras). Suelen realizar seguimientos de casos, derivación a otras instituciones, y gestiones para obtener recursos (medicamentos, prótesis, etc.).

<sup>7</sup> Los defensores públicos de menores, según el art. 59 del Código Civil, son representantes de los menores y parte legítima en todo asunto judicial o extrajudicial en los cuales estos demanden o sean demandados. Sus funciones se encuentran reglamentadas en la ley orgánica del Ministerio Público, ley 24.946.

visitas al domicilio de la familia y en la remisión de informes por parte de las autoridades de la escuela a la que concurrían los niños.

Una vez transcurridos tres años de adoptada la medida, en uno de los informes que la escuela envía al juzgado se consigna que una de las niñas había faltado mucho a clases. Por lo tanto, la trabajadora social del juzgado realiza una visita al domicilio de esta familia. De su informe se desprende la sospecha de que una de las niñas había sido abusada por un vecino de la familia.

Es así que ambos padres con dos de sus hijas son citados al juzgado, y ese mismo día –previo examen del Cuerpo Médico Forense- las niñas de 8 y 10 años son derivadas al instituto Borche de Otamendi dependiente del Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia<sup>8</sup>, en razón de la “situación de riesgo” en la que se encontraban. Al día siguiente, el juzgado dicta un “mandamiento de secuestro”<sup>9</sup> para proceder a la internación del hijo más pequeño de esta familia, y ordena su ingreso en el programa Amas Externas que depende del mismo Consejo.

Más allá de los pedidos de restitución que efectuaron los padres –patrocinados por un letrado- los niños permanecieron 6 meses internados.

Como hemos planteado, observamos que este tipo de intervenciones deviene en una especie de lupa por la cual se amplifican las conductas, los conflictos y las irregularidades y se habilita así la vigilancia de las familias que son el objeto de la intervención. Esta vigilancia y control se materializa en la intervención de múltiples instituciones en la vida de los niños –tales como escuelas, hospitales, defensorías públicas de menores, juzgados- que indagan acerca de irregularidades y finalmente las encuentran. En este caso encontramos entonces que aunque el origen de la medida haya estado fundado en la necesidad de pagar un tratamiento médico para uno de los cinco hijos de esta familia, la prolongación de la intervención y la extensión del control a todo el grupo de hermanos, redundó en que tres años después de originada la misma se dispusiera - ante la sospecha de que una de las niñas había sido víctima de un abuso por parte de un vecino de la

---

<sup>8</sup> El Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante CONNAF) es un organismo administrativo del cual dependen los programas e instituciones destinadas a los niños y adolescentes que son “dispuestos” por la justicia, y también programas relativos a adopción y fortalecimiento familiar.

<sup>9</sup> Esta expresión, derivada de la jerga de las “medidas cautelares” entre las que se cuenta la protección de persona, es la fórmula utilizada para proceder a la institucionalización de niños y niñas. Para hacer efectivo este mandamiento, en general se faculta al oficial de justicia a hacer uso de la fuerza pública, violentar cerraduras y realizar todo tipo de diligencias tendientes a *secuestrar al menor* de su domicilio.



familia-, la rápida institucionalización de tres de los cinco hijos del matrimonio. Ello porque en este caso, como en tantos otros, que la niña haya sido víctima de un delito se transforma en un indicador de la situación de *riesgo* en la que se encontraba; noción de riesgo que, como la medida, también se hace extensiva a su grupo de hermanos. Y en este caso se emparenta con otra categoría altamente fructífera en la red jurídico-burocrática destinada a los menores de edad, la de “abandono” que remite mucho más directamente a la responsabilidad de los padres.

Así la perduración de la medida en el tiempo y su autonomización respecto del motivo que le dio origen abre otras posibilidades de intervención, entre las cuales se cuenta la internación de los niños si de la batería de informes e indagaciones de la que es objeto su familia surge que, de una u otra forma, se encuentran en una *situación de abandono*, materializada en el hecho de que sus padres no le brindan la suficiente “protección”. De esta forma, poco importa que el motivo de origen de la intervención haya estado dado por la carencia de recursos económicos, porque el problema –como veremos en el caso descrito a continuación- se construye en torno a la (in)capacidad de los padres para cuidar a sus hijos.

#### - De beneficios y restricciones

Entre los programas destinados al cuidado de los niños que se encuentran en una situación de riesgo, se cuenta el programa denominado Amas Externas destinado a niños de entre 0 y 4 años<sup>10</sup>. Se compone de familias que cuidan a los niños que son remitidos por la justicia. Sin embargo, también admite ingresos voluntarios; es decir, las madres y/o padres que por diferentes motivos no pueden criar a sus hijos pueden concurrir a él y luego de una evaluación los niños son aceptados en el programa. Esto fue lo que sucedió en el caso de una mujer que ingresó a su hija en el programa.

En el año 1999, una mujer ingresa a su hija, que en ese momento tenía un año, al Programa Amas Externas en razón de que por la falta de trabajo y recursos económicos no podía mantenerla. En el programa aceptan a la niña, y también acuerdan con la mamá un régimen de visitas.

Transcurridos dos años desde el ingreso de la niña, su madre comienza a manifestar a los operadores del programa su voluntad de retirar a su hija, ya que en ese momento se encontraba en mejores condiciones para asumir su crianza. Sin embargo, desde el programa

---

<sup>10</sup> Este programa data del año 1991, y actualmente –septiembre de 2005- se denomina Programa de Acogimiento Familiar Transitorio para la primera infancia.

se niegan a que la niña “egrese”, y para resolver la situación dan intervención a un juzgado civil solicitando la adopción de una medida de “protección de persona”.

El juzgado comienza a intervenir en el caso y ordena la realización de una serie de informes socio-ambientales y psicológicos para evaluar las condiciones materiales y personales de esa madre. Así, tanto el equipo técnico del juzgado como el programa en el que estaba la niña comienzan a elaborar informes en donde ponen de manifiesto que la madre no poseía recursos materiales ni emocionales para hacerse cargo de la crianza de su hija, y que tampoco poseía una red familiar de contención en el país, ya que era boliviana. Por estas razones desaconsejan la devolución de la niña a su madre.

Esta mujer en una de las visitas que le realiza a su hija, en la cual expresa nuevamente su deseo de recuperarla, ante la insistente negativa de parte del programa estalla en una crisis de nervios, lo que no hace más que reforzar la evaluación de los profesionales que habían intervenido en el caso: la irritabilidad de la mujer que daba cuenta de su desequilibrio emocional. Así el juzgado interviniente libra una orden de internación para la madre en una clínica psiquiátrica.

El ingreso en el circuito jurídico-burocrático de protección a la infancia puede dar lugar a intervenciones que al autonomizarse de las razones y/o conflictos que las originaron, se desprenden también de la voluntad de los sujetos que las solicitaron –ya sean padres o familiares de los niños– pasando a ser dominio de los especialistas que indagan, evalúan y advierten sobre los peligros de dejar a esos niños bajo el cuidado de sus padres.

En este dominio, poblado de evaluaciones que hacen foco en los padres de los niños, el problema se construye en torno a la negligencia, la falta de cuidados, la vida desordenada de los padres antes que en relación con la situación socio-económica concreta que desencadena la intervención de este dispositivo. Así en pos de salvar a los niños de una situación material desventajosa y procurar proporcionarle los cuidados que se le *deberían* brindar, se termina operando un pasaje desde el problema socio-económico hacia la negligencia de los padres (Fonseca y Cardarello 1999). Este desplazamiento de sentido opera individualizando responsables y difumina, despoltizándolos, los términos de la problemática<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Como plantean Fonseca y Cardarello (1999): “hoy, más que nunca, la familia pobre, y no una cuestión estructural, es culpabilizada por la situación en la que se encuentran sus hijos. Es ella la que es “negligente”, maltrata a los niños, los hace mendigar, no les proporciona buenas condiciones de salud, en fin, “no se

Por otro lado, en este caso se observa que la judicialización de la situación opera cuando la madre de la niña comienza a reclamar la restitución de su hija. Esto es, mientras la mujer adhirió a la intervención, y manifestó su voluntad de “ser ayudada”, el caso transitó por los carriles administrativos de la protección. Pero una vez que hubo disconformidad y resistencia, la intervención terminó desnudando su carácter coactivo y su resolución pasó a depender de la instancia más dura de control, representada –en este caso- por la justicia que adopta una medida de “protección de persona” para la niña y una orden de internación para la madre. Es posible pensar este recorrido en los términos de la “metáfora del circuito”, que plantea Thamar Pitch (1996). Esta metáfora al subrayar el continuo intercambio entre el sistema judicial-penal y los servicios socio-asistenciales posibilita observar que ellos, antes que dirigirse a poblaciones diferentes, actúan sobre una sola población; y que el tratamiento de la misma en uno u otro lado del sistema dependerá de cómo sea catalogado su comportamiento en un momento u otro. De forma similar, Pavarini plantea que como la retórica de “hacer el bien” –propia de los servicios asistenciales- requiere que se quiera ser ayudado, y por lo tanto se trabaja en pos de la adhesión del asistido al proceso de su transformación, la resistencia a la intervención antes que decodificarse como un derecho es conceptualizada como peligrosidad, y por tanto se terminan reenviando estos casos al extremo más duro del circuito.

*- Una “fuga de hogar” o la apropiación de los conflictos familiares*

En el mes de abril del año 2001, un niño de 10 años se va de la casa de su tía –con la cual convivía a pedido de su madre que sufría un estado depresivo- a la casa de su padre. La tía materna se acerca a la comisaría y realiza una denuncia de “fuga de hogar”. A pesar de haber localizado al chico en la casa de su padre, en donde también vivía una hermana del niño, la denuncia continúa los carriles burocráticos y llega a la Defensoría Pública de Menores que ordena al Departamento de Admisión del CONNAF, la realización de un amplio examen socio-ambiental de la casa del padre de este niño. En el informe confeccionado, se consideró “muy poco apropiado y de riesgo el lugar y las condiciones” en donde el niño y su hermana vivían<sup>12</sup>. Por esta razón, la Defensoría Pública da intervención

---

organiza”. En suma, parece que la familia pobre –y no el “Poder Público” o “la sociedad en general” (...) - es el blanco más fácil de represalias”.

<sup>12</sup> Además en este informe se ponían de manifiesto como indicadores de la situación de riesgo: la existencia de otros 5 hermanos que convivían con diferentes familiares, y el hecho de que la madre de los niños “no padecería ‘Anemia muy avanzada con desnutrición’ como señaló el padre, sino que tendría diagnóstico producido en el Hospital Piñero de ‘artritis rumatoidea en estado avanzado”’.

al juzgado de turno para que proceda a la adopción de una medida de “protección de persona”.

Así, desde mediados del año 2001, el grupo familiar compuesto por el niño, su hermana y su padre se encuentran bajo seguimiento del juzgado y del Programa de Fortalecimiento de los Vínculos Familiares del CONNAF. Cuando el padre consigue un patrocinio jurídico gratuito para poder presentarse como parte en la causa, en el juzgado interviniente estaban evaluando la posibilidad de que ambos niños ingresaran a un pequeño hogar, en virtud de los informes negativos que pesaban sobre él. Este ingreso no se efectivizó, pero la medida continúa abierta hasta la actualidad.

Observamos en este caso que incluso los conflictos en las relaciones familiares pueden constituir una causa para que la organización jurídico-burocrática comience a actuar. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la mayoría de las veces los conflictos que se harán acreedores de la intervención judicial son los de aquellas familias que reúnan algunas de las siguientes características: madres y/o padres solos a cargo de sus hijos, hijos que se encuentran viviendo con distintos familiares, falta de trabajo estable, o condiciones precarias de vivienda; es decir, características que, según el saber profesional y práctico de los agentes que intervienen, corresponden a *familias disfuncionales* o *situación de riesgo*.

De esta forma, la intervención sobre determinadas familias incapacita a éstas para resolver sus conflictos, y se crea la ficción de que mediante la intervención jurídico-administrativa los mismos se resolverán convenientemente en pos de asegurar el “bienestar del niño”. Así, la noción de bienestar del niño es enarbolada en cada intervención en la que se procura no sólo *tutelar* al niño, sino también disciplinar a sus familias.

### **Consideraciones finales**

En este trabajo nuestro objetivo fue plantear que para comprender las prácticas que tienen por objeto a la infancia pobre y a sus familias, nuestro análisis debe estar orientado a identificar la trama de relaciones sociales y de poder entre los distintos organismos e instituciones que participan de las mismas, y las categorías y nociones que habilitan su desarrollo.

A partir de los casos descriptos, es posible observar que existe una suerte de estandarización en las respuestas ofrecidas por los distintos organismos públicos destinados a la infancia. Estas intervenciones, aunque se originen en situaciones, problemáticas y/o conflictos distintos, se encuentran regularizadas y estandarizadas por el hecho de que ellas se inscriben de una forma u otra en un mismo horizonte conceptual: la lógica de la tutela, a partir de la cual se habilita la *apropiación* de sujetos y conflictos por parte de aquellos individuos que se encuentran investidos de autoridad por el Estado.

Una de las características que asumen las medidas de protección impulsadas por los distintos organismos que intervienen en las familias de los niños, es la selectividad. En la gran mayoría de los casos estas medidas son aplicadas a familias en situación de pobreza. En este sentido, es importante mencionar que en muchas ocasiones se las ha utilizado para conseguir distintos recursos, como becas, tratamientos de salud, vacantes en jardines, subsidios para vivienda. Así, no sólo son accionadas por el sistema judicial sino que innumerables veces son solicitadas por otros organismos –tales como hospitales, escuelas, servicios de promoción social-, ya que a partir de la presentación de un escrito o de una orden judicial se destraban los dispositivos burocráticos presentes en las instituciones encargadas de las políticas públicas. De esta manera, la judicialización de estas situaciones termina convirtiéndose en un principio de oportunidad para la obtención de determinados recursos. Ello porque en la práctica los organismos y/o programas de políticas públicas –que recurrentemente tienen una escasa oferta en comparación con la demanda que reciben- privilegian la inclusión en determinados servicios o la adjudicación de subsidios cuando existe un escrito judicial que así lo ordena. Por lo tanto, se continúan reproduciendo las condiciones para la judicialización de situaciones diversas, cuyo común denominador es la carencia de recursos.

Sin embargo, la contrapartida de estas intervenciones es que la aplicación de las medidas descriptas tiene como primer efecto la inauguración de una arena en la cual *todo puede suceder*. Aun cuando la intencionalidad de quien solicita la intervención sea resguardar “la integridad física y moral” de los niños o garantizar “el interés superior del niño”, la misma puede llegar a traducirse en la institucionalización de los niños, la separación del grupo familiar, la realización de infinidad de informes y seguimientos que retroalimentan la necesidad de seguir interviniendo.

Al desprenderse de la voluntad de los sujetos –padres, madres o familiares de los niños- y al autonomizarse de las razones que les dieron inicio, se abre un dominio que sólo es propiedad de algunos especialistas. Ellos son los que nutren los expedientes de informes diversos –en los que dan cuenta de las condiciones de vivienda, de higiene, de vida de las familias implicadas-, y a partir de

ellos recomiendan pautas a cumplir y/o disposiciones a obedecer (que van desde la presentación del boletín de calificaciones de los niños hasta el cumplimiento de tratamientos psicológicos por parte de todo el grupo familiar). De esta forma, el no cumplimiento de estas disposiciones –que es por demás común- es utilizado como una prueba más de que la familia no colabora con la intervención, y corrobora la hipótesis inicial: *es necesaria la intervención para disciplinar a esta familia y proteger a los niños.*

Debemos señalar, no obstante, que la separación de los niños de su medio familiar y su ingreso a institutos u hogares es un tema que ha provocado y provoca muchos debates y posiciones encontradas entre los profesionales de los distintos organismos que participan de estas prácticas, y muchos de ellos ensayan distintas variantes a fin de evitar la institucionalización de los niños. No obstante, el cuestionamiento sólo parece dirigido a los efectos más negativos de las intervenciones, pero no a la intervención misma, con lo cual raramente se solicita el cese de las medidas judiciales y suele suceder que las mismas permanezcan indefinidamente abiertas.

Además, como hemos planteado, más allá de las posiciones encontradas respecto a la internación de los niños, estas intervenciones al asociarse a las nociones de *abandono* y de *peligro* y al lema del “bienestar del niño” terminan difuminando los términos de la problemática y se opera culpabilizando a los padres por la situación de sus hijos. De esta forma, al incapacitar a las familias de los niños no sólo para resolver sus conflictos, sino también para criar a sus hijos se termina reproduciendo la lógica de la tutela, por la cual el Estado a través de distintos organismos asume la responsabilidad de esos niños y termina decidiendo sobre sus destinos. Y ello implica que aunque no todas las medidas se traduzcan en la separación de los niños de su medio familiar, esa posibilidad siempre se encuentre latente.

Estas intervenciones guiadas por la retórica de “hacer el bien” que, según Stanley Cohen (1988), se basa en los tópicos de la “ayuda y el socorro”, tienen por objeto a aquellos a quienes se define previamente como “necesitados”. Al poner de relieve un supuesto “estado de necesidad” se anclan en la dimensión de la tutela antes que en la dimensión de la justicia, justificando así intervenciones arbitrarias y sin plazos determinados. De esta forma, estas medidas de protección actúan reforzando relaciones de subordinación –en tanto se incapacita a los sujetos sobre los que se interviene- y de dependencia –ya que paradójicamente representan la posibilidad de obtener determinados recursos materiales-. Ello aunado a la creciente importancia adjudicada al “interés superior del niño” posibilita que se continúen reproduciendo las condiciones para la multiplicación de intervenciones sobre determinadas familias. Intervenciones que no son sólo el resultado del accionar de una

institución aislada, ni de la aplicación de una normativa deficiente, sino que entendemos deben ser abordadas como producto de un conjunto de prácticas sociales, institucionales y judiciales que se encuentra atravesado por la lógica de la tutela.

### **Bibliografía citada**

Beloff, Mary (2001) “Los derechos del niño en el sistema interamericano de protección de derechos humanos”; en: Revista Justicia y Derechos del Niño, N° 3, Unicef, Buenos Aires.

Cohen, Stanley (1988) *Visiones de control social. Delitos, castigos y clasificaciones*; PPU, Barcelona.

Fonseca, Claudia y Cardarello, Andrea (1999) “Direitos dos mais e menos humanos”; en *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 5, N° 10.

Guy, Donna (1998) “Madres vivas y muertas, los múltiples conceptos de la maternidad en Buenos Aires”; en: Balderston, Daniel y Guy, Donna (comp.) *Sexo y sexualidades en América Latina*, Paidós, Buenos Aires.

Pitch, Tamar (1996) *¿Qué es el control social?*; en Revista Delito y Sociedad, año 4, número 8, Buenos Aires.

Valobra, Karina (2001) “Control sociopenal en sede civil”; en: Revista Justicia y Derechos del Niño, N° 3, Unicef, Buenos Aires.

Foucault, Michel (2000) *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Vianna, Adriana (1997) *Clasificações Sociais, Policia e Minoridade. Distrito Federal, 1919-1929*. Seminario “Ciencias sociales, Estado y sociedad”, Programa de Pos Graduacion en Antropología Social / Museu Nacional / UFRJ y Departamento de Ciencias Sociales de la Ecole Normal Superieur de Paris, Rio de Janeiro.